

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. CONDICIONES GENERALES

1. Inicio del Seguro y Traslados Temporales:

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados o mientras estén ejecutándose las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

2. Responsabilidad de la Compañía:

La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

3. Obligaciones del Asegurado:

El Asegurado por cuenta propia tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños, y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4. Inspecciones y Cambios:

- Los representantes de la Compañía podrán, en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la misma, todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
- El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5. Obligaciones del Asegurado en Caso de Reclamo:

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- Notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
 - Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño.
 - Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.
 - Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera.
 - Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo. Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable, bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.
- La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo ésta póliza cesará; si dicho bien continúa operando después de una reclamación sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de la misma.

6. Defensa y Subrogación:

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no

estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviere derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaran a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

7. Cláusula Compromisoria:

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía, será sometida al procedimiento arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, observándose las reglas siguientes:

- Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho; y
- Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad. Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora, por los motivos indicados en el inciso A) de esta cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Arbitros de Equidad, sin que antes se hubiere dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

8. Pérdida de Beneficios:

Los beneficios derivados de esta póliza se perderán: si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación y en los demás casos contemplados en el Artículo 915 del Código de Comercio.

9. Otros Seguros:

Si se presentara una reclamación según esta póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la compañía no será responsable a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

10. Terminación Anticipada del Contrato:

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato, anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo, dado por escrito a la Contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

11. Tarifa de Corto Plazo:

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

Vigencia del Seguro	Porcentaje de la Prima Anual Aplicable
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

12. Beneficiario:

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. Él tendrá, sin necesidad de la aprobación

del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

13. Pago de Prima:

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, salvo pacto en contrario. Se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, los pagos vencerán a la fecha estipulada.

El Asegurado gozará de un período de cuarenta y cinco (45) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

CLAUSULA 2ª. EXCLUSIONES GENERALES:

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a. Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- c. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

CLAUSULA 3ª. COBERTURAS:

SECCION I - Daños Materiales

Alcance de la cobertura: La Compañía acuerda con el Asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro, señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía), hasta una suma que por cada anualidad de seguro, no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por ésta póliza, según se indica en las mismas condiciones.

CLAUSULA 4ª. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION I:

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a. El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso de que resulten dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes.
- b. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueron o no conocidos por la Compañía.

e. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k. Pérdidas o responsabilidades consecuencias de cualquier tipo.

l. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños, mencionados en los incisos l) y m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

CLAUSULA 5ª. DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1:

1. Suma Asegurada: Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

2. Base de la Indemnización:

a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios, al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros si lo hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el

siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por ésta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de ésta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente- que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por éste seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso. Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional siempre que ésta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación. La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

CLAUSULA 6ª. SECCION 2 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas, que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección I de la presente póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares y de la cantidad total garantizada por ésta póliza, según se indica en dichas condiciones, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada en el curso de la vigencia del seguro, especificada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares.

CLAUSULA 7ª. EXCLUSIONES DE LA SECCION 2:

La Compañía no será responsable por:

- a. El deducible establecido en las condiciones particulares, el cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- b. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

CLAUSULA 8ª. DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2:

1. Suma Asegurada: Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos

de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

2. Base de la Indemnización: La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores a siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

CLAUSULA 9ª. SECCION 3 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN:

Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la presente póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida, ni en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

CLAUSULA 10ª. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3:

La Compañía, sin embargo no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

a. Restricciones impuestas por las autoridades públicas, relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

b. Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

CLAUSULA 11ª. DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3:

1. Suma Asegurada:

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surja con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

2. Base de la Indemnización:

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido. El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado, aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.
Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida, que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.
La Suma Asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 133-89 del 19 de junio de 1989 y No. 153-91 del 9 de agosto de 1991

AMPLIACION DE COBERTURA: TERREMOTO / HURACAN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, así como a las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir los riesgos de:

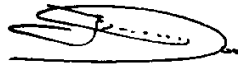
1. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo y Golpe de Mar por Maremoto;
2. Tifón, Ciclón o Huracán.

Queda sujeta a las condiciones y deducibles consignados en la póliza.

FALLA APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deban a la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública sólo en aquellos equipos que cumplan las siguientes condiciones:

Estén protegidos contra deficiencias en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública por medio de aparatos debidamente instalados y autorizados por el fabricante de los equipos electrónicos asegurados.



GERENTE O APODERADO